MODIFICACION No. 002 DE 2025 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No 85-5-20163-24 CELEBRADO ENTRE LA POLICÍA NACIONAL - REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD No. 2 Y LA E.S.E. HOSPITAL LOCAL VITO FASAEL GUTIERREZ PEDRAZA DE VALLE DE SAN JUAN TOLIMA.

Entre los suscritos a saber, teniente coronel **EDWIN PUENTES GUZMAN** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.191.662 de Bogotá D.C, actuando en nombre y representación de la **NACION - POLICÍA NACIONAL - REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD N°2,** en su calidad de **JEFE DE LA REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD No.2,** según Orden Interna No. 016 de fecha 27 de enero del 2025, emanada de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, debidamente facultado para celebrar contratos según Resolución No. 00011 del 02/01/2025, *"por la cual se delega en algunos funcionarios la competencia para contratar comprometer y ordenar el gasto, en desarrollo de las apropiaciones incorporadas al presupuesto de la Policía Nacional y suscribir convenios y/o contratos interadministrativos"* modificado por la Resolución 00364 del 12 de febrero de 2025 emanada de la Dirección General de la Policía Nacional, quien en adelante y para efectos de esta modificación se denominará **EL CONTRATANTE,** por una parte, y por la otra la **ESE HOSPITAL LOCAL VITO FASAEL GUTIERREZ PEDRAZA DE VALLE DE SAN JUAN** identificado con el número NIT: 809.000.383-0, dentro del cual obra como Gerente la señora **DELLY LUCIA CABEZAS GUTIERREZ,** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.774.296 de Rovira, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido suscribir la presente modificación previas las siguientes consideraciones:

A. Que la Regional de Aseguramiento en Salud No.2 suscribió el contrato Interadministrativo No 85-5-20163-24 el 16 de agosto de 2024, que tiene por objeto la **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD HOSPITALARIOS, AMBULATORIOS Y DE URGENCIAS, ASÍ COMO EL SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS, PARA LOS USUARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LA POLICÍA NACIONAL DE LA REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD No.2 EN EL MUNICIPIO DE VALLE DE SAN JUAN EN EL DEPARTAMENTO DE TOLIMA"**, por un valor total del contrato asciende a la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($5.000.000,00)** para la vigencia 2024 según clausula tercera **"VALOR"** y un plazo de ejecución hasta el **31 DE DICIEMBRE DE 2024** contados a partir de la expedición de la carta de inicio de ejecución del contrato, de conformidad con la cláusula sexta **"PLAZO DE EJECUCIÓN".**

B. Que el plazo de ejecución del mencionado contrato se inició el 20 de septiembre de 2024, con fundamento en la carta de inicio de ejecución del contrato No GS-2024-014940- REGI2 / AREAD- GRUCO -29.5 de fecha 20 de septiembre de 2024, suscrito por el jefe Regional de Aseguramiento en Salud No2.

C. Que mediante comunicado oficial N°GS-2024-014941-REGI2/RASES-GRUCO – 29.25 de fecha 20 de septiembre de 2024 se le notificó al señor Subintendente EDGAR ADRIAN CHAPARRO JARAMILLO la designación como supervisor del contrato No. 85-5-20163-24, y le remitió copia del mismo.

D. Que mediante de acta de entrega N° AE-2025-005791-DETOL de fecha 03 de febrero de 2025 se le notificó al señor Intendente Jefe WILMAN JERARDO MONTAÑEZ TOVAR la designación como supervisor encargado del contrato No 85-5-20163-24, por motivo de vacaciones.

E. Que mediante modificación 001 de fecha 23 de diciembre del 2024, las partes contractuales acordaron adicionar la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($2.500.000,00) para la vigencia 2025, para un valor total del contrato de **SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($7.500.000)** distribuidos así: para la vigencia 2024 la suma de cinco millones de pesos ($5.000.000) y para la vigencia 2025 la suma de dos millones quinientos mil pesos ($2.500.000).

Así mismo, acordaron prorrogar el plazo de ejecución hasta el **31 DE MARZO DEL 2025.**

F. Que mediante comunicado oficial No. GS-2025-046108 - DETOL / ESPRI - BANOP-29.25 de fecha 07 de marzo de 2025 suscrito por el señor Intendente Jefe WILMAN JERARDO MONTAÑEZ TOVAR, en calidad de supervisor del contrato, solicitó a la gerente del E.S.E. HOSPITAL LOCAL VITO FASAEL GUTIERREZ PEDRAZA DE VALLE DE SAN JUAN, autorización para prorrogar el plazo de ejecución en dos (02) meses

más, contados a partir del 01/04/2025 hasta el 31/05/2025, la cual fue aceptada mediante comunicación oficial sin radicado de fecha 07 de marzo de 2025.

G. Que mediante comunicado oficial No GS-2025-046651- DETOL / ESPRI - BANOP-29.25 de fecha 07 de marzo de 2025, firmado por el señor Intendente Jefe WILMAN JERARDO MONTAÑEZ TOVAR, supervisor del contrato, con visto bueno de la señora Capitán LUZ ADRIANA RODRÍGUEZ PALACIO Jefe de la UPRES Tolima encargada solicita al ordenador del gasto, autorización para realizar modificación al contrato Interadministrativo No 85-5-20163-24 de la siguiente manera:

"De manera atenta y respetuosa me dirijo a mi Coronel, con el fin de solicitarle, estudie la posibilidad de autorizar la prórroga 002 al contrato de prestación de servicios N° 85-5-20163-24, cuyo objeto es la "LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD HOSPITALARIOS, AMBULATORIOS Y DE URGENCIAS, ASÍ COMO EL SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS, PARA LOS USUARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LA POLICIA NACIONAL DE LA REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD N° 2 EN EL MUNICIPIO DE VALLE DE SAN JUAN TOLIMA", suscrito con la entidad HOSPITAL LOCAL VITO FASAEL GUTIERREZ PEDRAZA E.S.E el cual inicio el pasado 20 de septiembre del 2024.

Conforme al comportamiento en la ejecución del contrato, es procedente solicitarle mi Coronel se sirva estudiar y aprobar la viabilidad de realizar prorroga 002 al contrato en referencia para la prestación de los servicios de la vigencia actual, teniendo en cuenta el consumo promedio que se viene ejecutando es del 69.2% equivalentes a CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($5.190.600,00), según lo reportado por la oficina de facturación de la entidad y las cuentas de cobro radicadas en central de cuentas de Ibagué para el día 06/03/2025.

Análisis de ejecución del contrato

SITUACION ACTUAL					
PLAZO DE EJECUCION	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINO	VALOR VIGENCIA 2024	VALOR VIGENCIA 2025	VALOR TOTAL
Seis (06) meses Y diez (10) días	20/09/2024	31/03/2025	$5.000.000,00	$2.500.000,00	$7.500.000.00

MODIFICACION 002	
Prorroga 002	Dos (02) meses Del 01/04/2025 al 31/05/2025

Análisis de ejecución del contrato:

DESCRIPCION	VIGENCIA 2024	VIGENCIA 2025	VALOR TOTAL
VALOR DEL CONTRATO	$5.000.000,00		$5.000.000
ADICIÓN	0	$2.500.000	$7.500.000
VALOR EJECUTADO	$5.000.000,00	$190.000	$ 5.190.600.00
VALOR POR EJECUTAR VIGENCIA 2025	$2.309.400		$ 2.309.400,00
PORCENTAJE EJECUTADO	100%	7.62%	69.2%
PORCENTAJE POR EJECUTAR			30.7%

Mediante comunicación oficial GS-2025-046108-DETOL de fecha 07 de marzo 2025, se solicitó a la entidad la viabilidad para prorrogar el contrato, de lo cual se obtuvo respuesta de aceptación mediante oficio de fecha 07 de marzo 2025".

H. Ahora bien, referente a la modificación al contrato, es de resaltar el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, que señala:

"Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:

1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato..." (Negrita y subrayas fuera del texto.)

El artículo 40 de la misma norma, dispone:

"Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.
En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración.
(...)

PARÁGRAFO.- (...)

Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales".

En el contexto antes descrito, la jurisprudencia de la Corte Constitucional C-416 de 2013 y el concepto de Colombia Compra Eficiente – C-1008 del 30 de enero de 2025 - ha fijado pautas generales sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales así: *"cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "[...] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros.".*

Por lo anterior, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tiene carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda:

- Garantizar el interés público
- Cuando la causa de la modificación es real y cierta
- Cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador.

Así las cosas, las partes contractuales acuerdan prorrogar el plazo de ejecución por 2 meses más, debido a que el presupuesto designado y la fecha inicialmente pactada en la minuta contractual no se ejecutaría en su totalidad, por lo tanto, resultaría factible para la Regional de Aseguramiento en Salud No. 2 prorrogar el plazo de ejecución, con el fin de continuar y asegurar los servicios de salud a los usuarios y beneficiarios de la UPRES TOLIMA.

Por lo anterior, son circunstancia justificable para modificar el contrato No. 85-5-20238-24, con el fin de garantizar el servicio de salud consagrados en los artículos 1, 11, 49 de la Constitución Política y cumplir con la ejecución del recurso presupuestal designado para la vigencia 2025.

I. Que mediante planilla de control No. 0077 de fecha 09 de marzo del 2025, el jefe de la Regional de Aseguramiento en Salud No.2, autoriza adelantar la modificación al contrato No. 85-5-20163-24, verificado por el supervisor quien da viabilidad.

J. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las partes están facultadas para suscribir la presente modificación.

EN CONSECUENCIA, LAS PARTES ACUERDAN:

CLAUSULA PRIMERA: Modificar la cláusula sexta **"PLAZO DE EJECUCION"** del contrato interadministrativo N° 85-5-20163-24, en el sentido de **PRORROGAR** el plazo de ejecución hasta el 31 **DE MAYO DE 2025.**

CLAUSULA SEGUNDA: APORTES PARAFISCALES – En virtud de lo consagrado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y Decreto 1273 de 2018, el CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con los Sistemas de Seguridad Social en Salud, Pensiones, Riesgos Profesionales, Aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (I.C.B.F.) y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), mediante certificación suscrita por el Representante Legal del CONTRATISTA o su Revisor Fiscal – si lo tuviere – en la que conste tal situación.

CLAUSULA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACION Y EJECUCIÓN: La presente modificación se entiende perfeccionada con la firma de las partes contratantes y para su ejecución requiere la presentación de la certificación de cumplimiento de los aportes parafiscales de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y Decreto 1273 de 2018 por parte del CONTRATISTA.

CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES– Las demás cláusulas contenidas en el contrato N° 85-5-20163-24 que no hayan sido objeto de modificación, ampliación o aclaración, en la presente modificación continuarán vigentes en los mismos términos y condiciones.

CLAUSULA QUINTA: Dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la firma de la presente modificación y entrega de una copia de la misma al CONTRATISTA, se deberá publicar en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II), de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Para constancia se firma en Neiva a los 18 MAR 2025

EL CONTRATANTE

Edwin Puentes Guzmán
Teniente coronel **EDWIN PUENTES GUZMAN**
Jefe Regional de Aseguramiento en Salud No.2

EL CONTRATISTA

DELLY LUCIA CABEZAS GUTIERREZ
Gerente HOSPITAL LOCAL VITO FASAEL GUTIERREZ PEDRAZA E.S.E de Valle de San Juan

Elaborado por: IJ John Fredy Hernández Suarez / Jefe de contratos UPRES Tolima
Revisado por: IT. Jani Liseth Linares Delgado/ Jurídico UPRES Tolima
Revisado por: IJ John Fredy Hernández Suarez / Jefe de contratos UPRES Tolima
Revisado por: CT. Jean Pierre Fernández Pérez /Jefe Administrativo UPRES Tolima
Revisado por: SI. Jhonny Alexander Castaño / Jefe de Contratos RASES No 2 (E)
Revisado Por: CT Luz Adriana Rodríguez / Jefe UPRES Tolima (E)
Revisado por: CT Ciro Andrés Correa Hermida / Jefe logístico y financiero RASES No 2
Aprobado por: CPS-04. Laura Victoria Bernal Lugo /Asesora Jurídica RASES N° 2
Fecha Elaboración: Marzo/2025
Ubicación: E:\5. CONTRATOS 2025. CONTRATOS\MODIFICATORIOS
Carrera 22 sur N°. 26A – 21 B/ Fronteras del milenio
Neiva Huila
Telefono: 8630065 EXT. 6418
deuil.upres-con@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACION PÚBLICA